

## MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

### Mancomunidad La Serranía

*2023/04374 Anuncio de la Mancomunidad La Serranía sobre la aprobación inicial de la ordenanza sobre prestaciones económicas individualizadas para situaciones de emergencia social.*

#### ANUNCIO

Aprobada inicialmente la Ordenanza sobre prestaciones económicas individualizadas para situaciones de emergencia social, por el Pleno de la Entidad el 28/03/2023, en sesión ordinaria y habiéndose expuesto a consulta pública desde el 17/01/2023 hasta el 15/02/2023, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Mancomunidad.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

#### VER ANEXO

Villar del Arzobispo, a 29 de marzo de 2023. —La presidenta, Consuelo Alfonso Pérez.



## **ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL (PEI'S) Y PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA DE PERSONAS MAYORES DE LA MANCOMUNIDAD DE LA SERRANÍA.**

Considerando la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, que blinda los servicios sociales declarándolos Servicios públicos esenciales, y determina las competencias propias de los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, en materia de servicios sociales, en el artículo 30, y define en su título III el catálogo de prestaciones del sistema público valenciano de servicios sociales, entre las que se encuentran las prestaciones económicas.

Considerando los artículos 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Considerando el artículo 29 a) y g) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, son competencias propias de los municipios en materia de servicios sociales la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales y la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico; y la garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.

Considerando que la Mancomunidad La Serranía, ostenta entre sus competencias, reguladas en los Estatutos de la Mancomunidad, publicados en DOGV nº 9078, de 7 de mayo de 2021, contempla la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, esto es en consonancia con el referido art. 25.2 e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que la Ley 3/2019 sitúa las prestaciones económicas dentro del sistema de atención primaria al atribuirle la función de gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas, y que el artículo 31.2 de la citada ley las prestaciones económicas consisten en entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención sociosanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno.

Considerando la naturaleza subvencional de las prestaciones económicas individuales conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en particular los artículos 8 y 9.2 de la Ley con carácter previo a su otorgamiento las Administraciones Públicas deberán aprobar las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión; y, además, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, a cuyos efectos estas prestaciones económicas individuales están incluidas dentro del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Pleno de la Mancomunidad de la Serranía, con fecha 09/06/2021.



Con la aprobación de la Ordenanza reguladora de las ayudas sociales PEI's de emergencia social y para la mejora de la autonomía de personas mayores, se pretende adaptar la misma en base a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana y el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales. El acceso al Servicio de Ayudas sociales PEI's de emergencia social y para la mejora de la autonomía de personas mayores se realiza a través de los Servicios Sociales Generales, primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, por lo que resulta imprescindible que dicho acceso se encuentre perfectamente regulado y adaptado a la normativa vigente.

El objeto del presente Proyecto es la aprobación de una Ordenanza reguladora de prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales en régimen de concurrencia competitiva, para su adaptación a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana y el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, en el artículo 25.2.e) determina que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, determina las competencias propias de los municipios en materia de servicios sociales en el artículo 29 destacando, en su apartado a) la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales y la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico; y en su apartado g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.

Asimismo, sitúa las prestaciones económicas dentro del sistema de atención primaria al atribuirle la función de gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas. El artículo 31.2 de la ley de servicios sociales inclusivos determina que las prestaciones económicas consisten en entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención sociosanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno.

La necesidad de aprobación de esta ordenanza se fundamenta, entre otros motivos, en la consideración de las prestaciones económicas como derechos subjetivos, sin perjuicio de su naturaleza subvencional de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a cuyos efectos se incluyen dentro del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Pleno de la Corporación con fecha 09/06/2021.



## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Art. 1.- Objeto, definición y tipología de las ayudas.

1. Es objeto de esta ordenanza el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para financiar las diferentes prestaciones económicas dirigidas a personas individuales y unidades familiares, con el fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con recursos o medios propios con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

2. Estas prestaciones económicas dirigidas a personas, núcleos familiares o unidades de convivencia, se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar a corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana “no podrá embargarse la cuantía, de las prestaciones económicas incluidas en este artículo, que no exceda del salario mínimo interprofesional, en virtud de los artículos 606 y 607 de la Ley de enjuiciamiento civil y del resto de normas del ordenamiento civil”.

3. Las prestaciones objeto de regulación, según su tipología, pueden ser:

A. De **Emergencia Social**: Son ayudas de carácter extraordinario destinadas a paliar las situaciones de urgente necesidad social en que puedan encontrarse las personas o familias.

B. • Ayudas para el **desarrollo personal de personas de Tercera Edad**.

Las ayudas para el Apoyo de personas mayores, con problemas motores o sensoriales, para su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Se articulan a través de las siguientes modalidades:

B.1. Ayudas técnicas, considerándose como tales la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria.

B.2. Adaptación de vehículos a motor que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de manera autónoma.



Las ayudas podrán otorgarse con carácter individual o a núcleos familiares o de convivencia, con carácter periódico o, cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales, por una sola vez en el ejercicio económico salvo que atiendan diversa finalidad.

Con carácter general, no podrán subvencionarse acciones ejecutadas o adquisiciones efectuadas con anterioridad a la solicitud de la ayuda, sin perjuicio de que, en situaciones excepcionales, debidamente justificadas mediante los informes pertinentes, puedan contemplarse tales situaciones.

Las ayudas comprendidas en el ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Art. 2.- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios.**

A/ Prestaciones de Emergencia social:

Podrán beneficiarse de estas ayudas las personas o unidades familiares con residencia efectiva en alguno de los municipios integrantes de la Mancomunidad de la Serranía, que reúnan los siguientes requisitos generales:

1. Tener residencia efectiva en alguno de los municipios integrantes de la Mancomunidad de la Serranía con una **antigüedad mínima acreditada de 6 meses**. Podrá obviarse el requisito de los 6 meses en las siguientes circunstancias: en situaciones de violencia de género o doméstica con orden de protección. Familias con menores en situación de riesgo de exclusión social, sanitario... o aquellas situaciones sobrevenidas valoradas como de riesgo por las trabajadoras/es sociales de referencia.
2. Ser mayor de 18 años o estar emancipado/a legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlo excepcionalmente aquellos/as menores que tengan a su cargo hijos/as, aquellos/as que proceden de instituciones de protección de menores, así como los/as menores huérfanos/as de padre y madre.
3. Disponer de una renta per cápita bruta no superior a la establecida anualmente por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, para la red de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana. A los efectos de calcular la renta per cápita se considerarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de todos los/as miembros de la unidad de convivencia.
4. No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.
5. No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la totalidad de la necesidad para la que se solicita ayuda.
6. Que en la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante no exista absentismo escolar por parte de ninguno de los miembros que se encuentran en edad de escolarización.



7. En caso de personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en la oficinas de empleo dependientes de la Conselleria competente en dicha materia. Así como estar al corriente de las renovaciones de dicha demanda y llevar a cabo una búsqueda activa de empleo.

8. Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho, a modo de ejemplo: prestaciones del servicio estatal de empleo y/o seguridad social, ingreso mínimo vital o asimiladas, renta valenciana de inclusión, pensión de alimentos a favor de menores o pensiones compensatorias, becas de comedor escolar, becas para adquisición de libros de texto... y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer la cobertura de la situación de necesidad existente.

9. No incurrir en alguna de las causas de prohibición a las que se refiere la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. No obstante, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se estará a lo indicado en el artículo 1 de esta ordenanza.

B/ PEI's para la mejora de la autonomía de personas mayores:

Los requisitos que deberán cumplirse para acceder a este tipo de ayudas son los siguientes:

1. Ser mayor de 60 años. • Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en el/la solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.
2. Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
3. • Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.

### **Art. 3.- Perceptores/as.**

Pueden ser perceptores/as de la ayuda:

- Los/as propios/as solicitantes y beneficiarios/as de la ayuda. Y
- Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los/as proveedores de los bienes o servicios para los que se concede la ayuda debiendo en tales casos ser autorizado el pago por el/la beneficiario/a o, en su defecto, por el responsable técnico de Servicios Sociales responsable de la gestión de las ayudas de emergencia.

### **Art. 4.- Gastos subvencionables:**

A. PEI's de Emergencia social:

- Gastos para suministros básicos energéticos: Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos, cuando su unidad de convivencia sea incapaz de atender al coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de su vivienda.



- Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual: Comprende otros conceptos no incluidos en el apartado anterior, tales como alquiler, electrodomésticos básicos.
- Gastos extraordinarios: Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas y/o familias con importante problemática.
- Gastos destinados a cubrir necesidades básicas en la unidad familiar o de convivencia: Esta modalidad de prestación consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios.
- Gastos por desplazamientos para tratamientos médicos o para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas.

B. PEI's para la mejora de la autonomía de personas mayores:

- Ayudas técnicas: Adaptaciones personales (audífonos, etc). Y
- Adaptaciones de vehículos a motor.

## II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

### Art. 5.- Procedimiento de concesión Iniciación del expediente.

Las prestaciones objeto de las presentes bases se concederán de forma directa de conformidad por razones de interés público, social, económico o humanitario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, lo anterior, con carácter previo a la concesión de las prestaciones económicas individuales, la Mancomunidad de la Serranía deberá aprobar la convocatoria anual, cuyo contenido deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá un extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia.

### Art. 6.- Solicitudes y documentación:

1. Los interesados podrán presentar la solicitud de prestación económica individual, a partir de la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia BOP.

Asimismo, los servicios sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo para la/s persona/s podrá iniciar actuaciones para la concesión de una prestación económica individual.

2. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de subvenciones, acompañados de la documentación



complementaria. La solicitud y la documentación exigida deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en cualquiera de los medios señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud con carácter general será la detallada en este apartado, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. PEI's de emergencia social: Con carácter general estas ayudas contendrán:

- Instancia solicitando la prestación, que deberá estar suscrita por la persona interesada o su representante legal.

- Documento Nacional de Identidad, o NIE, de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar. En el caso de unidad familiar, se deberá designar un representante para realizar las actuaciones.

- La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud con carácter general será la detallada en este apartado, si bien no se requerirá ningún documento que obre en poder de la administración o pudiera ser recabado por la misma, según el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que, el interesado, no está obligado a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración o hayan sido aportados por los interesados ante otras Administraciones, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.

- En cualquier caso, el órgano instructor del expediente podrá solicitar toda aquella documentación necesaria para una adecuada valoración de la situación de necesidad.

- Con carácter general, para todas las ayudas reguladas en la presente Ordenanza:

- Certificado de la Agencia Tributaria de su nivel de rentas, así como de sus obligaciones tributarias, o declaración de renta del último ejercicio fiscal.

- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social relativo a las pensiones y prestaciones de las que puedan ser beneficiarios los miembros de la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante o certificado del INSS que acredite las pensiones y/o prestaciones que reciben las personas de la unidad familiar de convivencia.



- Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal, SEPE, relativo a las prestaciones que reciben los miembros de la unidad familiar de convivencia.

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral, (certificado de vida laboral.)

- Certificado del Servicio Valenciano con competencia en materia de Ocupación y Formación, o DARDE, de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia en edad laboral donde se acredite la situación de desempleado.

En caso de PNC (Pensión No contributiva) o FAS (Pensiones del Fondo de Asistencia Social) copia del último ingreso recibido. En el caso de que la Mancomunidad no pueda obtener alguno de los documentos citados, deberán ser aportados por la persona interesada:

- Las tres últimas nóminas, en los supuestos de estar en activo.
  
- En el supuesto de separaciones matrimoniales, divorcios, o rupturas de relaciones de parejas de hecho con hijos en común, sentencia o convenio regulador, donde se determine la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si en el momento de la solicitud no hubiese recaído sentencia o no existiese convenio regulador, se deberán acreditar que se han iniciado los trámites oportunos para su obtención (informe del letrado/a que así lo acredite, o copia de la solicitud registrada por el juzgado correspondiente etc..) Queda exento/a de acreditar este requisito en el momento de la presentación de la solicitud en los supuestos de violencia de género o doméstica, siempre que no hayan transcurrido más de 180 días del hecho causante.
  
- En el supuesto de impago de las pensiones referidas en el punto anterior, demanda interpuesta ante la autoridad competente.
  
- En el supuesto de que las personas beneficiarias sean menores, acreditación de que la persona solicitante ostenta la representación legal del/de la menor para el que se solicita las prestaciones económicas recogidas en las presentes bases, donde de forma indubitada quede constancia dicha acreditación (sentencia de separación matrimonial, convenio regulador, o acta notarial).



- Declaración responsable indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone (sólo para aquellas personas que no acrediten ingresos por cualquiera de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores).

- Número de cuenta bancaria, en el que la persona solicitante sea titular o autorizada, en la que se pueda realizar el pago de la prestación económica que le sea aprobada.

4. Las PEI's para la mejora de la autonomía de personas mayores: Deberá de acompañarse la siguiente documentación:

- Solicitud suscrita por la persona beneficiaria o por su representante, debidamente cumplimentada.

- Acreditación de la identidad del/ de la solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

- Acreditación de la convivencia por el Ayuntamiento de residencia.

- Informe médico sobre la situación de la persona solicitante o certificado de discapacidad, en caso de disponer del mismo.

- Presupuesto correspondiente a la adquisición a realizar o de la adaptación que se pretende.

- Justificación de la titularidad de la propiedad o del uso de la vivienda y, en su caso, la autorización de la persona propietaria para realizar las reformas, en caso de ayudas para adaptación de la vivienda.

- Permisos municipales, en su caso.

- Toda aquella documentación requerida por el/la técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.



- Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado.

5. Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las personas que hayan presentado su solicitud, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la misma.

#### **Art. 7.- Criterios objetivos de concesión.**

Los criterios para la concesión de las prestaciones se deberán concretar en la convocatoria anual. Con carácter general para cada tipo de ayuda se podrán establecer los siguientes:

##### **A. Criterios para la concesión de las PEI's de emergencia social:**

Corresponde al personal técnico responsable del programa de emergencia social de los servicios sociales municipales la práctica de pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que considere necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.

Los servicios sociales de la Mancomunidad de la Serranía informarán razonadamente las solicitudes presentadas y posteriormente valoradas en la Comisión Técnica de Valoración y seguimiento de Prestaciones Económicas, elevando la propuesta al órgano competente para su resolución.

Los informes técnicos constarán de los siguientes elementos:

1. Situación socioeconómica de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar.
2. Propuesta de concesión o denegación de la ayuda y motivo de esta:
  - Por superar baremo de ingresos.
  - Concepto no contemplado de ayudas.
  - Falta de documentación.



- Tener cubiertas las necesidades básicas.
- Recurso inadecuado.
- Renuncia del solicitante.
- No justificar la ayuda concedida.
- Excede el nivel de renta fijado para la ayuda.
- Incumplimiento de las contraprestaciones individuales, familiares y sociales acordadas en el Plan de Inserción Personal y Familiar.

3. Cuantía de la ayuda en función de los baremos económicos y la asignación de recursos. En la valoración de los informes se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Renta per cápita
- Problemática social
- Grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada
- Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada para la resolución de la necesidad.
- El grado de participación y respuesta en las actividades que integran las intervenciones familiares.
- El cumplimiento de las obligaciones acordadas en los planes de inserción.
- Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas.
- La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.
- La existencia de hipoteca en la vivienda habitual.

B. Criterios de concesión de PEI's para la mejora de la autonomía de personas mayores:

Deben existir obstáculos objetivos, tanto por parte de la persona que no puede utilizar los sistemas normales y requiere una atención especial, debido a sus graves problemas motrices o sensoriales, como por parte del entorno, que presenta dificultades materiales que dificultan el desenvolvimiento de las personas afectadas.

La concesión de la Ayuda tiene que estar apoyada en el Informe Social en el que se especificará:

1. Problemática que se plantea (necesidad técnica de la ayuda).
2. Gestiones realizadas para paliar el problema.



3. Modalidad que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades.
4. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.
5. Repercusiones positivas que su concesión acarrea a la persona interesada y las negativas que puede ocasionar su denegación.
6. Forma de pago:
  - a. A quién debe efectuarse (perceptor).
  - b. Pago único o periódico. En este caso se especificará el tiempo previsto de la ayuda.
7. Forma de justificación.

La determinación de la cuantía de concesión de las PEI's para la mejora de la autonomía de personas mayores será en función de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia, del número de miembros de la misma, del coste de la acción y del módulo económico estipulado en el artículo 18 de la presente ordenanza. La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir ni superar el módulo económico establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza.

Valoración de los ingresos: una vez determinados los ingresos brutos anuales de la unidad familiar o de convivencia y el número de sus miembros se aplicará la tabla del anexo I, resultando un determinado porcentaje que se aplicará sobre el coste de la acción cuando éste sea inferior al estipulado como módulo máximo, o sobre dicho módulo cuando el coste de la acción sea igual o superior al módulo.

La concesión de ambas tipologías de ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual. Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y su correspondiente valoración económica.

#### **Art. 8.- Plazo para resolver.**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de **tres meses** desde la fecha de presentación de la solicitud.

#### **Art. 9.- Recursos.**

Contra la resolución del procedimiento se podrán interponer los recursos establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones



públicas y en relación con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Art.10.- Cuantía individualizada de la subvención.**

Las ayudas se costearán con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General para cada ejercicio económico.

Las concesiones de las ayudas tendrán como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes partidas presupuestarias.

Respecto a los módulos económicos, la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no ha de superar la cuantía anual de los módulos Económicos por los cuales se rigen estas prestaciones:

##### **A. Para PEI's de emergencia social:**

- a. Gastos de suministros básicos energéticos: hasta el 70% IPREM mensual.
- b. Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual: hasta el 70% IPREM mensual.
- c. Gastos extraordinarios: hasta el 60% IMPREM mensual.
- d. Gastos destinados a cubrir necesidades básicas en la unidad familiar o de convivencia: hasta el 70% IPREM mensual.
- e. Gastos por desplazamientos: hasta el 50% IPREM mensual.

##### **B. Para PEI's para la mejora de la autonomía de personas mayores:**

- Adaptaciones **personales** (audífonos, etc): hasta el 130% del IPREM mensual.
- Adaptaciones del **hogar y útiles**: hasta el 230% del IPREM mensual.
- Adaptación de **vehículos a motor**: hasta el 170% del IPREM mensual.

A los efectos de calcular la renta per cápita, se considerarán todos los ingresos brutos familiares provenientes de sueldos, indemnizaciones, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad familiar.

Se deberá justificar los ingresos o la carencia de los mismos, mediante certificado de ingresos, declaración de la renta, informes técnicos o en caso excepcional, cuando dichos documentos no pueden ser expedidos, mediante declaración jurada expresa responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa. La renta per cápita se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de miembros. Se considerará miembros computables aquellos que conviven en el mismo domicilio. A efectos de estas bases, se considerará unidad familiar, aquellas personas



que convivan en el domicilio, extremo que se acreditará mediante el certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento o empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento correspondiente, y se encuentren unidas la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción. Sin perjuicio de lo anterior, y para las ayudas de emergencia social se considerarán que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que el/la solicitante, pudieran beneficiarse de las ayudas que se concedan.

Las ayudas temporales de emergencia se concederán por una temporalidad mínima de un mes y máxima de cuatro meses. Durante el ejercicio económico se podrán recibir ayudas por un periodo máximo de ocho meses, contando con posibles prórrogas que puedan otorgarse por situaciones especiales de la unidad de convivencia en las que pueda derivarse una situación de grave deterioro o necesidad para los/as menores o personas incapacitadas.

#### **Art. 11 Compatibilidad de las ayudas.**

Las ayudas comprendidas dentro del ámbito de aplicación de las presente disposición serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza supere el coste de la actividad subvencionada.

### **III. ORGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO**

#### **Art. 12.- Órgano instructor, Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas (CTVYSPE).**

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el profesional de referencia de la Mancomunidad de la Serranía que corresponda.

Una vez tramitadas las solicitudes, las propuestas de resolución técnica deberán ser necesariamente dictaminadas por la Comisión Técnica De Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

La regulación de esta Comisión viene determinada por la regulación contenida en la Ley 3/2019, de 18 de febrero de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, por el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, y por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell.



La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia de la Mancomunidad de la Serranía,

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, tendrá la siguiente composición:

Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica.

Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en caso de no ser posible se acreditará debidamente en el expediente.

Las funciones de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas serán las siguientes:

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- b) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.
- c) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.
- d) Requerir a la persona técnica instructora del expediente ampliación del informe propuesta, si procede.
- e) Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la comisión.



- f. Informar puntualmente a los Ayuntamientos de las ayudas concedidas.

Cada sesión de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas será convocada, con carácter ordinario, por la Presidencia, acompañada del orden del día, fecha y lugar de la reunión, y se notificará con dos días hábiles de antelación, por medios electrónicos preferentemente, siendo la periodicidad de las sesiones cada quince días, ello sin perjuicio de la posibilidad de celebrar sesiones con carácter extraordinario, fuera de la referida periodicidad y cuya convocatoria se hará igualmente con dos días hábiles de antelación. En casos de urgencia, que deberá quedar acreditada en el expediente se podrán convocar sesiones extraordinarias y urgentes.

La celebración de las sesiones podrán tener lugar presencialmente o por medios telemáticos, siendo de aplicación supletoria, en lo no previsto, la normativa contenida en los arts. 15 a 19, de la Ley 40/15, sobre funcionamiento de órganos colegiados.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ocupen la presidencia y la secretaria o, en su caso, de quienes las suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas adoptará alguno de los siguientes acuerdos:

- a. La propuesta de concesión de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el/la solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario/a del servicio o prestación.
- b. La propuesta de denegación de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el/la solicitante no reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario/a de la ayuda.
- c. Cuando se considere que los datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se producirá la suspensión de la tramitación del procedimiento y se solicitará la práctica de nuevas pruebas e informes, que deberá presentarlos en el plazo establecido.



**Art. 13.- Órgano competente para resolver.**

El órgano competente para resolver es la Presidencia de la Mancomunidad de la Serranía, que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local.

**IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS**

**Art. 14.- Derecho de los/as beneficiarios/as de la ayuda.**

- A recibir contestación a la solicitud en el tiempo legalmente previsto.
- A percibir la prestación económica o servicio una vez concedida la misma.

**Art. 15.- Obligaciones de los/as beneficiarios/as. Los solicitantes de las ayudas estarán obligados a:**

- Aplicar el importe de la ayuda a la finalidad de la misma.
- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió la ayuda.
- A justificar el gasto de la ayuda
- Comunicar a la Mancomunidad de la Serranía, en el plazo máximo de 15 días naturales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.
- Cumplimiento de los objetivos individuales, familiares y sociales acordadas y firmadas según el Proyecto de Intervención Individual y Familiar, cuando así sea propuesto por el técnico correspondiente.

**Art. 16.- Actividades de inserción de los beneficiarios de ayudas de emergencia social.**

Al objeto de lograr la transformación y superación de los factores que están incidiendo en las situaciones de conflicto, crisis o exclusión social de los demandantes de las ayudas de



emergencia social, se condicionará la percepción de la ayuda a un proyecto de intervención individual y familiar que comprenderá:

- La escolarización con asistencia normalizada y regular de los miembros de la unidad familiar que estén en edad escolar.
- Asistencia a cursos de formación de adultos, promoción personal y en programas de orientación laboral, si algún miembro lo requiriera.
- En el caso de encontrarse en la situación de desempleo, la inscripción en la correspondiente Oficina de Empleo, manteniéndose de alta en la misma.
- La aceptación, salvo situaciones justificadas, de las ofertas de empleo que hagan al solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar.
- La incorporación y permanencia en programas de desintoxicación de adicciones o sustancias psicotrópicas.
- No ejercer cualquier actividad ilícita.
- Cualquier otra actividad que se estime oportuna, debidamente justificada. El proyecto de intervención individual o familiar deberá ser suscrito por cada uno de los miembros incluidos en el mismo. El incumplimiento del proyecto podrá dar lugar a la denegación de posteriores solicitudes de ayudas de emergencias en el ejercicio, así como al reintegro de las ayudas concedidas.

## V.- JUSTIFICACIÓN, REINTEGRO Y CONTROL

### Art. 17.- Justificación de la ayuda.

Debido a que las presentes subvenciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, en las prestaciones de pago directo no requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación previamente a su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, salvo aquellas concesiones donde este reflejado de forma expresa la necesidad de justificación, que se realizará mediante las facturas correspondientes o aquellos documentos de valor probatorio que se estime oportunos. El incumplimiento del deber de justificación de las ayudas abonadas recae directamente sobre el beneficiario.



**Art. 18.- Procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas.**

Cuando el Equipo Técnico de Intervención de Servicios Sociales, en el ejercicio de las funciones de inspección o control, deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la ayuda otorgada, se procederá de oficio a la instrucción del procedimiento para la averiguación de las circunstancias, acordándose la suspensión cautelar del pago, en su caso. En la tramitación del expediente administrativo se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.

El procedimiento para el reintegro de las ayudas será el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006.

Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, a efectos del procedimiento aplicable para la cobranza.

**Art. 19.- Financiación.**

Las ayudas se costearán con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General para cada ejercicio económico.

Las concesiones de las ayudas tendrán como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondiente partidas presupuestarias. Asimismo, el gasto correspondiente a la concesión de estas prestaciones podrá ser objeto de financiación a través de recursos de la Generalitat Valenciana y de la Diputación Provincial de Valencia, a través de las diferentes formas de colaboración económica que se establezca por la normativa aplicable.

**Art. 20.- Determinación de rentas e ingresos.**

A los efectos de calcular la renta per cápita se considerarán todos los ingresos brutos familiares provenientes de sueldos, indemnizaciones, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad familiar. Se deberá justificar los ingresos o la carencia de los mismos, mediante certificado de ingresos, declaración de la renta, informes técnicos o en caso excepcional, cuando dichos documentos no pueden ser expedidos, mediante declaración jurada expresa responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa. La renta per cápita se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de miembros. Se considerará miembros computables aquellos que conviven en el mismo domicilio. A efectos de estas bases, se considerará unidad familiar, aquellas personas que convivan en el domicilio, extremo que se acreditará mediante el certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.



**Art. 21.- Actualización de la renta per cápita, tipología de las ayudas y baremos económicos.**

La renta per cápita anual para las ayudas de emergencia será la que indique la Consellería anualmente en Orden de Ayudas e Instrucciones complementarias. Los módulos económicos y cuantías de las ayudas, así como las prioridades en la elección del tipo de ayudas de las presentes bases, podrán ser actualizadas y revisadas anualmente o siempre que las circunstancias así lo aconsejen, mediante acuerdo del órgano competente.

**Art. 22.- Publicidad de las subvenciones concedidas.**

Atendiendo a la naturaleza de las prestaciones sociales económicas objeto de la presente ordenanza, se remitirá a la publicación en el BDNS, con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos puede ser contrario a lo establecido en Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones. Así como lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de derechos digitales.”

**Art. 23 Protección de datos.**

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**DISPOSICIÓN FINAL**

1- De conformidad con el que disponen los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y tras el transcurso del término previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2 – El acuerdo de aprobación definitivo y la Ordenanza se publicarán, además, en la página web de la Mancomunidad.



## ANEXO I -ECONÓMICO

El anexo económico será el publicado cada año con la convocatoria anual de las PEIS:

Los módulos económicos máximos por los cuales se rigen estas prestaciones son los siguientes:

- **Suministros básicos energéticos.** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del **70% IPREM** vigente, todo ello en cómputo mensual. Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos, cuando su unidad de convivencia sea incapaz de atender el coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de su vivienda.
- **Uso de la vivienda habitual:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del **70% IPREM** vigente, todo ello en cómputo mensual. Comprende otros conceptos no incluidos en el apartado anterior tales como alquiler, electrodomésticos básicos.
- **Acciones extraordinarias:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del **60% IPREM** vigente, todo ello en cómputo anual. Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas y/o familias con importante problemática.
- **Necesidades básicas:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del **70% IPREM** vigente, todo ello en cómputo mensual. Esta modalidad de prestación consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios.
- **Desplazamientos:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del **50% del IPREM** vigente, todo ello en cómputo mensual. Esta modalidad de ayudas está destinada a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de personas desempleadas.



TIPO AYUDA	% IPREM
1.Suministros básicos energéticos	Hasta 70% IPREM mensual
2 Uso de la vivienda habitual	Hasta 70% IPREM mensual
3 Acciones extraordinarias	Hasta 60% IPREM mensual
4 Necesidades básicas	Hasta 70% IPREM mensual
5 Desplazamientos	Hasta 50% IPREM mensual

En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas. En lo no recogido en esta Ordenanza será de aplicación las Instrucciones sobre prestaciones económicas individuales dictadas por la Conselleria competente en esta materia.

## ANEXO II

### TABLA DE INGRESOS -2022

En el caso de ingresos estables, será de aplicación la tabla de ingresos vigente aprobada en las Instrucciones sobre prestaciones económicas individuales dictadas por la Conselleria competente en esta materia, siendo la tabla de ingresos vigente en la actualidad la que se muestra a continuación:

TABLA DE INGRESOS-2018

Nº MIEMBROS	1	2	3	4	5	6	7	8	9 Ó MAS
	INGRESOS ANUALES BRUTOS PERCIBIDOS, EN EUROS, HASTA								
% SUBVENCIÓN									
100	5.178,60	6.732,18	8.026,83	9.321,48	10.616,13	11.910,78	13.205,43	14.500,08	15.794,73
95	5.800,03	7.540,04	8.990,05	10.440,06	11.890,07	13.340,07	14.790,08	16.240,09	17.690,10
90	6.214,32	8.078,62	9.632,20	11.185,78	12.739,36	14.292,94	15.846,52	17.400,10	18.953,68
85	7.250,04	9.425,05	11.237,56	13.050,07	14.862,58	16.675,09	18.487,60	20.300,11	22.112,62
80	8.285,76	10.771,49	12.842,93	14.914,37	16.985,81	19.057,25	21.128,69	23.200,13	25.271,57
75	9.321,48	12.117,92	14.448,29	16.778,66	19.109,03	21.439,40	23.769,77	26.100,14	28.430,51
70	10.357,20	13.464,36	16.053,66	18.642,96	21.232,26	23.821,56	26.410,86	29.000,16	31.589,46
60	11.392,92	14.810,80	17.659,03	20.507,26	23.355,49	26.203,72	29.051,95	31.900,18	34.748,41
50	12.428,64	16.157,23	19.264,39	22.371,55	25.478,71	28.585,87	31.693,03	34.800,19	37.907,35
40	13.464,36	17.503,67	20.869,76	24.235,85	27.601,94	30.968,03	34.334,12	37.700,21	41.066,30
30	14.500,08	18.850,10	22.475,12	26.100,14	29.725,16	33.350,18	36.975,20	40.600,22	44.225,24
20	15.535,80	20.196,54	24.080,49	27.964,44	31.848,39	35.732,34	39.616,29	43.500,24	47.384,19
10	*	*	*	*	*	*	*	*	*

\* A partir de las cuantías establecidas en la fila anterior

